



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DEL FONDO DE INVERSION PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR SINIESTROS QUE OCURRAN A VEHICULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DAÑOS A TERCEROS QUE ESTOS OCASIONEN

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 072
Publicación No. 217-A-98, Tomo III, de fecha miércoles 30 de diciembre de 1998.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DEL FONDO DE INVERSION PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR SINIESTROS QUE OCURRAN A VEHICULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DAÑOS A TERCEROS QUE ESTOS OCASIONEN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL COMITE ADMINISTRADOR DEL FONDO DE INVERSION PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR SINIESTROS QUE OCURRAN A VEHICULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DAÑOS A TERCEROS QUE ESTOS OCASIONEN, ES UN ORGANO CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO ADMINISTRAR, ANALIZAR, APROBAR, Y TRAMITAR LO RELACIONADO A LAS REPARACIONES DE VEHICULOS, EL PAGO DE DAÑOS A TERCEROS Y OTROS GASTOS GENERADOS A CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS A UNIDADES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO FINCAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN DERIVADOS DEL USO INDEBIDO E IMPRUDENTE DE ESTOS BIENES.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ, Y DETERMINA LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL MISMO.

ARTICULO 3.- PARA EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- FONDO: FONDO DE INVERSION PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR SINIESTROS QUE OCURRAN A VEHICULOS



PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DAÑOS A TERCEROS QUE ESTOS OCACIONEN.

II.- COMITÉ: EL COMITE ADMINISTRADOR.

CAPITULO II

DEL COMITE ADMINISTRADOR

ARTICULO 4.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL COMITE ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- PRESIDENTE.- EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

II.- SECRETARIO TECNICO.- EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

III. VOCALES.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL CONTRALOR INTERNO DE ENTIDADES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 5.- TODOS LOS INTEGRANTES SERAN CONSIDERADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EN LAS DETERMINACIONES QUE SE TOMEN.

ARTICULO 6.- LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE ADEMAS DE LAS CONTENIDAS Y PREVISTAS POR EL ACUERDO QUE LO CREA, SON:

I.- VIGILAR LA ESTRICTA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO.

II.- LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO, ASI COMO LA CORRECTA APLICACION DE LOS MISMOS.



III.- PREVIO ESTUDIO Y ANALISIS DE LOS CASOS PRESENTADOS, EMITIR LOS DICTAMENES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.

IV.- TOMANDO COMO BASE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON EL ACCIDENTE, DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SINIESTREN UNIDADES OFICIALES.

V.- EN LOS CASOS QUE SE MANIFIESTA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, O EXISTA MAL USO DE LOS BIENES, FIJAR LA SANCION QUE PROCEDA.

VI.- DAR DE BAJA ADMINISTRATIVAMENTE A LAS UNIDADES QUE FUEREN OBJETO DE SINIESTRO CUANDO EL VALOR DE LA REPARACION EXCEDA EL DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y EN EL CASO DE ROBOS, CUANDO SE COMPRUEBE LA ACREDITACION DEL HECHO CON LA COPIA DE LA AVERIGUACION PREVIA, IMPONIENDO EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE EN CASO QUE LO AMERITE.

VII.- (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1998)

ARTICULO 7.- EL COMITE CELEBRARA SESIONES MENSUALES ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN EN LAS QUE SE TRATARA:

I.- LA DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA ORDEN DEL DIA.

II.- ANALIZAR, REVISAR Y AUTORIZAR LA REPARACION DE VEHICULOS SINIESTRADOS.

III.- ORDENAR EL TRAMITE Y APLICACION DE LOS DEDUCIBLES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS RESPONSABLES DE SINIESTROS, DE ACUERDO CON EL MONTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS LOS CUALES SE AJUSTARAN AL 5 POR CIENTO DEL COSTO TOTAL DEL SINIESTRO, DEBIENDO EN PRINCIPIO SER LA DEPENDENCIA QUIEN CUBRA DICHOS IMPORTES Y ESTA A SU VEZ ESTABLECER EL MECANISMO PARA TRASLADAR LA RESPONSABILIDAD A LOS USUARIOS GARANTIZANDO CON ELLO LA RECUPERACION TOTAL DEL DEDUCIBLE, LO ANTERIOR CONSIDERANDO EL PAGO DE UNA PRIMA DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:



TIPO	MODELOS	COSTO
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	TODOS LOS MODELOS	\$ 500.00
AUTOMOVILES	1989 Y ANTERIORES	\$ 1,300.00
AUTOMOVILES	1990 - 1992	\$ 1,800.00
AUTOMOVILES	1993 - 1995	\$ 2,300.00
AUTOMOVILES	1996 - 1999	\$ 2,800.00
CAMIONES 3 TONS O MAYORES	TODOS LOS MODELOS	\$ 4,000.00

LAS COBERTURAS BASICAS Y ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, INVARIABLEMENTE TENDRAN UN DEDUCIBLE EN CADA SINIESTRO CON CARGO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CUYO MONTO RESULTARA DE APLICAR EL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL FONDO, EN CADA EVENTO, MISMO QUE DEBERA SER CUBIERTO PREVIAMENTE A LA REPARACION RESPECTIVA.

EN EL CASO ESPECIFICO DEL ROBO TOTAL DEL VEHICULO, CUANDO HAYA RECUPERACION DESPUES DE HABERSE PERPETRADO EL ROBO, SOLAMENTE SE APLICARA EL DEDUCIBLE EN CASO DE QUE EL FONDO REALICE ALGUNA EROGACION POR PERDIDA O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHICULO.

PARA TODOS LOS CASOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENDRA LA FACULTAD DE INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION DE DEDUCIBLES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASI COMO TAMBIEN LA FACULTAD DE EXONERAR DE PAGO ALGUNO AL RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EL FONDO DE INVERSION PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR SINIESTROS QUE OCURRAN A LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DAÑOS A TERCEROS QUE ESTOS OCASIONEN, HA DETERMINADO LAS COBERTURAS Y RESPONSABILIDADES MAXIMAS DE LOS RIESGOS BAJO LOS CUALES SE



ENCUENTRAN PROTEGIDOS LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL PADRON VEHICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, APLICANDOSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS UNIDADES QUE CIRCULEN PERMANENTEMENTE EN SU TERRITORIO.

COBERTURAS BASICAS

1.- DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, COMO CONSECUENCIA DE:

- COLISIONES Y VUELCOS.
- ROTURA DE CRISTALES (PARABRISAS, LATERALES, ALETAS Y MEDALLON).
- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION.
- CICLON, HURACAN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAIDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAIDA DE ARBOLES O DE SUS RAMAS O INUNDACION.
- ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, MITINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACION DE DICHOS ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE CONTROL TOMADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INTERVENGAN EN DICHOS ACTOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS QUEDARAN AMPARADOS HASTA POR EL EQUIVALENTE AL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD, ENTENDIENDOSE POR ESTO AL VALOR DE VENTA AL PUBLICO CON BASE EN EL PROMEDIO QUE DETERMINE LA GUIA EBC VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO-

SE REPARA LA UNIDAD CUANDO NO EXCEDA DEL SESENTA POR CIENTO DEL MONTO REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR; EN CASO DE REBASARLA SE DETERMINARA PERDIDA TOTAL.



2.- AMPARA EL ROBO TOTAL DEL VEHICULO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL.

3.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE EL SERVIDOR PUBLICO RESGUARDATARIO DEL VEHICULO OFICIAL O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TACITO UTILICE LA UNIDAD Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO, CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SU BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE.

ESTA COBERTURA SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR LOS GASTOS O COSTAS A QUE FUERE CONDENADO EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO, EN CASO, DE JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD.

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ESTE APARTADO ES EL SIGUIENTE:

3.1. EN EL CASO DE SUS BIENES, EL VALOR DE VENTA AL PUBLICO EN BASE AL PROMEDIO QUE DETERMINE LA GUIA EBC VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO (UNICAMENTE VEHICULOS AUTOMOTORES) Y/O EL VALOR PROMEDIO QUE RIJA EN EL MERCADO PARA TALES BIENES.

3.2. EN EL CASO DE LESIONES, SE CUBRIRAN LOS GASTOS MEDICOS A OCUPANTES DEL VEHICULO, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SE SUFRAN MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, HASTA POR UN MONTO DE \$ 20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR PERSONA, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- HOSPITALIZACION.
- ATENCION MEDICA.
- ENFERMERAS.
- SERVICIO DE AMBULANCIA.

3.3. EN EL CASO DE MUERTE, SE CUBRIRAN LOS GASTOS FUNERARIOS EQUIVALENTES NOVENTA SALARIOS MINIMOS VIGENTES POR PERSONA:



UNA INDEMNIZACION POR MUERTE EQUIVALENTE A 1,500 SALARIOS MINIMOS POR PERSONA, CANTIDAD QUE SOLO SE PAGARA HASTA EL NUMERO DE OCUPANTES AUTORIZADOS PARA VIAJAR EN CADA VEHICULO.

SI EL IMPORTE DE LOS GASTOS MEDICOS DE UNO O MAS LESIONADOS REBASA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERSONA, EXCEPCIONALMENTE EL COMITE PODRA AUTORIZAR LA AMPLIACION.

COBERTURAS ADICIONALES

CUANDO COMO RESULTADO DIRECTO DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO EL CONDUCTOR Y/O LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL SINIESTRO, LA LESION PRODUJERA LA PERDIDA DE ALGUN MIEMBRO DE SU CUERPO, SE DEBERA INDEMNIZAR TOMANDO COMO BASE EL IMPORTE QUE RESULTARA DE CUBRIR EL PAGO POR MUERTE APLICANDO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

POR PERDIDA DE:	PORCENTAJE DE INDEMNIZACION POR MUERTE
LA VIDA	100
AMBAS MANOS O AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100
UNA MANO Y UN PIE	100
UNA MANO Y LA VISTA DE UN OJO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100
LA MANO O UN PIE	50
LA VISTA DE UN OJO	30
EL PULGAR DE CUALQUIER MANO	15
EL INDICE DE CUALQUIER MANO	10



LAS COBERTURAS MENCIONADAS EN ESTE REGLAMENTO NO SE CUBRIRAN CUANDO:

1.- EL RESGUARDATARIO DEL VEHICULO NO HUBIESE OTORGADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TACITO PARA UTILIZAR LA UNIDAD Y EL CONDUCTOR DEL MISMO, PROVOQUE LOS DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO, LAS LESIONES O LA MUERTE.

2.- SE DEMUESTRE QUE EL CONDUCTOR SE ENCONTRARA EN ESTADO DE EBRIEDAD Y/O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

3.- EL VEHICULO SE UTILICE EN ACTIVIDADES PARA LAS CUALES NO FUE AUTORIZADO.

4.- EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

IV.- REVISAR LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SE PRESENTEN.

V.- LOS JEMAS QUE SE DETERMINEN EN LA ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 8.- PARA EFECTUAR LA REUNION DEL COMITE, EL PRESIDENTE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TECNICO DEBERA HACER COMUNICACION ESCRITA CON ANTICIPACION MINIMA DE CUATRO DIAS HABILES, ACOMPAÑANDO COPIA DE LA ORDEN DEL DIA. SI POR ALGUN MOTIVO O CAUSA DE FUERZA MAYOR LA REUNION NO PUDIERE CELEBRARSE EL DIA SEÑALADO, SE AVISARA A LOS INTEGRANTES EL MISMO DIA CON UNA HORA DE ANTICIPACION. SI EL O LOS ASUNTOS A TRATAR FUEREN URGENTES, CUYA RESOLUCION NO ADMITIERE MAYOR DEMORA, LA REUNION SE LLEVARA A CABO DENTRO DE LAS 24 HORAS HABILES SIGUIENTES CONTADAS A PARTIR DE LA HORA PROPUESTA.

ARTICULO 9.- PARA QUE LA SESION SE CONSIDERE LEGALMENTE CONSTITUIDA DEBERA CONTAR CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS 3 DE SUS INTEGRANTES Y SUS ACUERDOS SERAN VALIDADOS CUANDO SE TOMEN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ARTICULO 10.- CUANDO ASI SE ESTIME NECESARIO SE CONVOCARA A LAS SESIONES DEL COMITE A LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TENGAN RELACION CON LOS ASUNTOS A TRATAR.



CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE.

ARTICULO 11.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- I.- REPRESENTAR AL COMITE Y PRESIDIR LAS SESIONES.
- II.- CONVOCAR A LAS SESIONES POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TECNICO.
- III.- EMITIR VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES.
- IV.- DESIGNAR O EN SU CASO AUTORIZAR LA CONTRATACION DEL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ.
- V.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL PROPIO COMITE.

ARTICULO 12.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TECNICO:

- I.- CONVOCAR A LAS SESIONES ORDINARIAS, A PETICION DEL PRESIDENTE, O EXTRAORDINARIAS A PETICION DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.
- II.- ELABORAR LA ORDEN DEL DIA PROGRAMADA PARA LA REUNION.
- III.- SOMETER A CONSIDERACION DEL COMITE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- IV.- ELABORAR LOS ACUERDOS SOBRE LAS DETERMINACIONES QUE SE TOMEN.
- V.- INFORMAR AL COMITE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES.
- V.- ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE DE CADA SESION.



VII.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL PRESENTE REGLAMENTO O EL PROPIO COMITE.

ARTICULO 13.- CORRESPONDE A LOS VOCALES:

I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ.

II.- EN LAS REUNIONES, PRESENTAR UN INFORME SOBRE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

III.- PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES DEL COMITE.

IV.- EMITIR SU VOTO EN LOS CASOS TRATADOS POR EL COMITÉ.

V.- PROPONER MEDIDAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.

VI. LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LES ASIGNE EL PRESENTE REGLAMENTO O EL COMITE.

VII.- LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR, INSPECCIONAR Y SUPERVISAR QUE LOS RECURSOS DEL COMITE, SEAN APLICADOS CORRECTAMENTE PARA LOS FINES QUE FUE CREADO.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL FONDO

ARTICULO 14.- EL PATRIMONIO DEL FONDO ESTARA INTEGRADO POR:

I.- CON LAS APORTACIONES DEL CAPITAL INICIAL MAS AQUELLAS OTORGADAS POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

II.- CON LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN, DERIVADOS DE LA INVERSION DE ESTOS RECURSOS.

III.- CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PROVENIENTES DE PAGOS EFECTUADOS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON MOTIVO DEL



ENTERO DE LAS PRIMAS EN EL ASEGURAMIENTO DE SU PARQUE VEHICULAR.

IV.- (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1998)

V.- LOS BIENES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO, Y LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES O CESIONES QUE SE LE OTORGE (SIC) POR CUALQUIER CONDUCTO.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 15.- EL COMITE CONTARA CON EL PERSONAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 4° DEL ACUERDO DE CREACION, MISMO QUE DEPENDERA DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE.

ARTICULO 16.- CORRESPONDE AL SUPERVISOR DEL COMITE.

A).- INTEGRAR DEBIDAMENTE LOS EXPEDIENTES DEL SINIESTRO.

B).- REGISTRAR LOS EXPEDIENTES QUE SE RECIBEN PARA SU SEGUIMIENTO.

C).- PREPARAR LOS EXPEDIENTES QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL COMITE.

D).- DAR SEGUIMIENTO Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACUERDOS EMANADOS DEL COMITE.

E).- ELABORAR LA MINUTA DE LAS REUNIONES Y RECABAR LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS ASISTENTES AL COMITE.

F).- GIRAR INVITACION A LOS TALLERES PARA QUE SE INSCRIBAN EN EL PADRON DE SERVICIOS DEL FONDO.

G).- REALIZAR LAS GESTIONES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.



H).- PRESENTAR MENSUALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS, ASI COMO EL INFORME ESTADISTICO CORRESPONDIENTE.

I).- TOMAR LAS FOTOGRAFIAS NECESARIAS AL O LOS VEHICULOS SINIESTRADOS E INTEGRARLOS AL EXPEDIENTE.

J).- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL COMITE.

ARTICULO 17.- CORRESPONDE AL PERITO MECANICO:

A).- VERIFICAR TECNICAMENTE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO SINIESTRADO Y EVALUAR LOS DAÑOS.

B).- ELABORAR LOS DICTAMENES TECNICOS DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS PARA SER PRESENTADOS AL COMITÉ.

C).- ESTAR SIEMPRE EN DISPONIBILIDAD DE FUNCIONES Y PERMANECER LOCALIZABLE.

D).- RECEPCIONAR LOS VEHICULOS QUE FUEREN REPARADOS PARA VERIFICAR EL PERFECTO ESTADO DE LAS REPARACIONES E INFORMAR PARA EL TRAMITE DE PAGO.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL COMITE

ARTICULO 18.- PARA QUE EL CASO SEA TRATADO A TRAVES DEL COMITE ADMINISTRADOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA DAR AVISO PREVENTIVO INMEDIATO E INFORME PRELIMINAR A LA DIRECCION DE PATRIMONIO, DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO O ROBO, Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DIAS HABILES POSTERIORES AL AVISO PREVENTIVO, DEBERA ENVIAR COMUNICACION POR ESCRITO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ARTICULO, SIN LOS CUALES NO SE DARA NINGUN TRAMITE:

A).- OFICIO DE REMISION FIRMADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y/O JEFE DE LA UNIDAD O ENCARGADO DEL ACTIVO FIJO.



- B).- COPIA DEL PARTE DE NOVEDADES DE TRANSITO (SI LO HUBIERE).
- C).- ACTA ADMINISTRATIVA POR SINIESTRO Y/O ROBO.
- D).- COPIA DE LA AVERIGUACION PREVIA (EN CASO DE HABERSE INICIADO).
- E).- COPIA DEL OFICIO DE COMISION SI LO HUBIERE.
- F).- COPIA DE LA LICENCIA DE MANEJO VIGENTE DEL CONDUCTOR.
- G).- COPIA DEL ULTIMO TALON DE CHEQUES Y/O COMPROBANTES DE PAGO DEL CONDUCTOR
- H).- COPIA DEL REGUARDO (SIC) DEL VEHICULO.
- I).- COPIA DEL INVENTARIO, EN CASO DE ESTAR DETENIDA LA UNIDAD.
- J).- COPIA DE LA POLIZA QUE AMPARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.
- K).- COPIA DEL DOCUMENTO DE LIBERACION DE LA UNIDAD, SI HUBIERE ESTADO DETENIDA.
- L).- COPIA DE LA BITACORA DEL VEHICULO SINIESTRADO.
- M).- AVISO DEL ROBO A LA DIRECCION DE TRANSITO DEL ESTADO Y A LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

ARTICULO 19.- PARA EL CASO DE ROBO SE EXCEPTUA LO SEÑALADO EN LOS INCISOS B), I), J), K) Y L).

ARTICULO 20.- EL COMITE NO RECONOCERA COMPROMISOS CONTRAIDOS POR LAS DEPENDENCIAS, CON TALLERES MECANICOS, PARA LA REPARACION DE UNIDADES SINIESTRADAS, NI DARA TRAMITE AL EXPEDIENTE DE SINIESTRO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 21.- LAS AREAS JURIDICAS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CADA DEPENDENCIA, SERAN LAS ENCARGADAS DE REALIZAR LOS



TRAMITES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DE LOS SINIESTROS Y DAÑOS A TERCEROS.

ARTICULO 22.- LA DIRECCION DE PATRIMONIO CUIDARA OUE LOS EXPEDIENTES DE VEHICULOS SINIESTRADOS ESTEN DEBIDAMENTE INTEGRADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 18 DE ESTE REGLAMENTO PROPONCIONANDO ADEMAS LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE SIRVAN DE BASE PARA SU TRATAMIENTO.

ARTICULO 23.- EL COMITE, PREVIO COTEJO DEL PAGO DEL CINCO POR CIENTO CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE, AUTORIZARA AL SUPERVISOR DEL FONDO LA REPARACION DEL VEHICULO.

ARTICULO 24.- SI UN TALLER NO CUMPLIERA EN TIEMPO CON EL TRABAJO ACORDADO, EL COMITÉ PROCEDERA A FINCAR LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 25.- PARA IMPONER LA SANCION QUE MENCIONA EL ARTICULO ANTERIOR EL COMITE TOMARA EN CUENTA LOS ANTECEDENTES QUE EXISTAN DE TRABAJOS ANTERIORES Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.

ARTICULO 26.- EL COMITE PODRA APLICAR LAS SANCIONES SIGUIENTES:

A).- SUSPENSION TEMPORAL PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

B).- SOLICITAR LA CANCELACION DEL REGISTRO DEL TALLER EN EL PADRON DEL FONDO.

CAPITULO VII

DEL PAGO DE DOCUMENTOS

ARTICULO 27.- EL TRAMITE DE PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y OTROS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL COMITE SE HARA A TRAVES DE LA FIDUCIARIA, MEDIANTE OFICIO FIRMADO POR EL SECRETARIO TECNICO CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE DEL COMITE AL CUAL DEBERA ADJUNTARSE COPIA DE LA FACTURA O SOPORTE



CORRESPONDIENTE, SALVO EXCEPCIONES ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL COMITÉ.

ARTICULO 28.- PARA LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ, LA FIDUCIARIA UTILIZARA LAS CUENTAS ESTABLECIDAS PARA DICHO FIN.

ARTICULO 29.- EL COMITE PODRA AUTORIZAR REPARACIONES Y PAGO DE DAÑOS A TERCEROS, POR UN MONTO TOTAL IGUAL DE LOS INTERESES MENSUALES OBTENIDOS DEL FONDO DEBIENDO DIFERIR EL PAGO AL SIGUIENTE MES. EN CASO DE QUE LAS REPARACIONES SEAN MAYOR (SIC) A LOS RECURSOS OBTENIDOS.

ARTICULO 30.- EN CADA REUNION, DEBERA EL SUPERVISOR PRESENTAR UN INFORME SOBRE EL ESTADO FINANCIERO DEL COMITE, A FIN DE QUE LOS INTEGRANTES CONOZCAN SU DISPONIBILIDAD.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31.- LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS E INTEGRANTES DEL COMITE ADMINISTRADOR, SERAN SANCIONADOS EN SU CASO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 32.- LA FALTA DE ASISTENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, A DOS REUNIONES CONSECUTIVAS O A TRES REUNIONES EN UN PERIODO DE DIEZ MESES, DARA LUGAR A EXTRAÑAMIENTOS POR ESCRITO POR PARTE DEL COMITÉ, CON COPIA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 33.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1998)

ARTICULO 34.- LOS ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PODRAN RESOLVERSE EN LAS SESIONES DEL COMITE Y LAS DETERMINACIONES QUE SE TOMEN, DEBERAN SER ASENTADAS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE ADQUIRIENDO CARACTER DE OBLIGATORIAS.



TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 072

Publicación No. 217-A-98, Tomo III, de fecha miércoles 30 de diciembre de 1998

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL 1ro. DE ENERO DE 1999, Y DEROGA EL REGLAMENTO PUBLICADO EL MIERCOLES 1ro. DE MAYO DE 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS DEPENDENCIAS QUE OMITAN INFORMAR AL FONDO Y PAGAR LAS PRIMAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO POR UNA O VARIAS UNIDADES VEHICULARES, QUEDARAN COMO RESPONSABLES DIRECTOS DE CUALQUIER SINIESTRO O ROBO QUE SUFRAN EN EL PARQUE VEHICULAR OMITIDO.

DADO EN EL SENO DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL FONDO DE INVERSION PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR SINIESTROS QUE OCURRAN A VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DAÑOS A TERCEROS QUE ESTOS OCASIONES (SIC), EL 21 DE DICIEMBRE DE 1998. EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

LIC. JOSE ARTURO LIRA TRADE, PRESIDENTE DEL COMITE.- LIC. MA. DE LA LUZ DELFIN GONZALEZ, SECRETARIA TECNICA.-LIC. LUIS FELIPE CANCINO GONZALEZ, VOCAL.- LIC. HECTOR RAFAEL LOPEZ SOTELO, VOCAL.- C.P. CARLOS GARCIA GUTIERREZ, VOCAL.- RUBRICAS.